CONTRATO N° 225 DE 2020

OBJETO:	**LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE PARA COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO INCLUIDO EL SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA ADEMÁS DE LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIDA PENSIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CÓDIGO BPIN NO. 2019011000208"**
CONTRATANTE	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
CONTRATISTA	**OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S.**
VALOR:	**DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 274.964.000) INCLUIDO IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020.**

Entre los suscritos: **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.916.423**, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806 -2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social. nombrado como tal mediante Decreto No. 170 del 22 de enero de 2018, quien en adelante se denominará **EL FONDO,** por una parte y por otra parte el señor **HAROLD CAICEDO ARANGO,** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 79.489.583** expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad **OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S.** identificada con el NIT 830105621- 7 debidamente facultada para contratarr, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Altamente Calificados, que se regirá por las siguientes cláusulas. previas las consideraciones que se describen a continuación: **1.** Que a través del Decreto N° 1591 de 1989, se crea el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se establece que su objeto será el de manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1989 y organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.**2.** Que así mismo, se encuentra asignada al Fondo la prestación de los servicios de salud de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1689 de 1997. Que en este sentido y de acuerdo a lo anterior, se encuentran las competencias administrativas asignadas a la Entidad a través de los artículos 1 y 2 del Decreto 0553 de 2015 las cuales están relacionadas con los procesos iniciados por el liquidado Instituto de Seguro Social.**3.**Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares, reconocer las prestaciones económicas legales de los ex trabajadores y pensionados de ALCALIS; la administración y pago de la pensión de los ex trabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, el reconocimiento y pago de las cuotas partes y de las mesadas

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

pensionales de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – PROSOCIAL y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.**4.** Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto – Ley 1407 de 2011 y que posteriormente mediante el Decreto No. 0553 del 27 de marzo de 2015, se adoptaron las disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales, y en su artículo segundo se dispuso: *"De la administración de la cuotas partes pensionales del ISS empleador. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar del ISS empleador reconocidas con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, estará a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para financiar el pago de las cuotas partes pensionales por pagar, la Fiduciaria Liquidadora del ISS en liquidación transferirá a dicha entidad los recursos que hubiere recaudado por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar."* De acuerdo con las anteriores disposiciones el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es el encargado de la administración de las cuotas partes pensionales del extinto ISS, asumiendo entre otras funciones el cobro tanto coactivo como persuasivo de las cuotas partes pensionales como mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las cajas, Fondos de Prevención Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.**5.** Que en este mismo sentido mediante Decreto 494 de 2019 Por el cual se adiciona una parte al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensiona les activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, disponiendo: Artículo 1. Adiciónese la Parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así: *"PARTE 4 COMPETENCIA DEL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN MATERIA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES ACTIVAS DE ENTIDADES LIQUIDADAS ADSCRITAS O VINCULADAS AL MINISTERIO DE SALUD Y Protección SOCIAL*

Artículo .3.4. 1. El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará y establecerá los lineamientos operativos y jurídicos que se requieran para el ejercicio: de estas competencias". **6** Adicionalmente mediante el Decreto No. 494 del 20 de marzo de 2019, se le otorgó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia en materia de cuotas partes pensional activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual desarrollará a través de actividades de apoyo a la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho Ministerio.**7.** Teniendo en cuenta las múltiples funciones asignadas a la Entidad la administración se ha propuesto el desafío de fortalecer la gestión administrativa y operativa, que conlleva la ejecución de algunas actividades puntuales, en cada uno de las áreas que se pretende fortalecer, como son, implementación de la arquitectura empresarial, con el propósito de reorganizar físicamente y operativamente los procesos de la entidad, al igual que identificar y fortalecer la cadena de valor en cada uno de los servicios. adquisición y modernización de equipos tecnológicos, tanto software como hardware y la tecnificación y modernización de los archivos de la entidad, para posibilitar superar el rezago administrativo, operativo y tecnológico **8.** A partir de la identificación de las necesidades descritas , se desarrollaron sesiones de trabajo con los funcionarios de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, Grupo Interno de Trabajo Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Grupo Interno de Trabajo Gestión Prestación Servicios de Salud y Grupo Interno de Trabajo Gestión Prestaciones Económicas, ejercicio a través del cual se realizó la identificación del árbol del problema y árbol de objetivos con miras a la estructuración de un proyecto de inversión pública orientada a la satisfacción de las necedades advertidas. **9.** Que teniendo en cuenta las necesidades actuales de la entidad en materia de Fortalecimiento Administrativo, Operativo y tecnológico en la Unidad pensiones y dada la asignación al FPS-FNC de las actividades de Cobro Coactivo y para dar cumplimiento al principio de especialidad del gasto de que trata el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Colombiano, el cual dispone: "Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 38 de 1989, art.14, Ley 179 de 1994, art.55, inciso 3)", la entidad formuló, registro y tiene Viabilizado y aprobado el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIDA PENSIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,
Código BPIN No. 2019011000208, en el programa 1999 denominado Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Salud y Protección Social y subprograma 0300 Intersubsectorial Salud; con horizonte 2019-2020.**10.** Que El referido proyecto de inversión prevé como uno de sus objetivos " Fortalecer la gestión tecnológica en la unidad de pensiones" el cual contempla como su actividades las siguientes: (i) Realizar mejoramiento y Actualización Tecnológica a los sistemas de información; (II) Realizar mantenimiento a los sistemas de información. Dentro del anterior contexto, se debe señalar que durante la vigencia 2018, la Contraloría General de la Republica, realizo auditoria de cumplimiento, correspondiente a las gestiones adelantadas durante las vigencias 2016 – 2017, en desarrollo de la cual respecto de la administración del proceso de gestión de cobro a cargo de la entidad, dispuso entre otros:"(...) HALLAZGO No 03 - Cartera de Cobro Coactivo Iniciados por el ISS Liquidado artículo 1 Decreto 553 de 2015 No cuenta con bases de datos que reflejen la cuantía de cada proceso coactivo de cada proceso, la información de las fechas de las diferentes etapas de cada proceso , ni el impulso procesal en las vigencias 2016 – 2017- *No cuenta con herramientas tecnológicas que permitan articular jurídica y financieramente los procesos. (...)*"Que en este mismo sentido y con el ánimo de subsanar estas inconsistencias, el FPS.FNC suscribió plan de mejoramiento en el que al respecto dispuso, entre otras:*"(...) (1. analizar herramientas actuales disponibles para la elaboración de la matriz de control inicial (Excel - Access, otros) que permitan el levantamiento de la información con la debida seguridad de custodia de la misma."10. Incorporar la partida presupuestal para la adquisición de software. Necesidad de contratación. actividades precontractuales. actividades contractuales. suscripción contractual. (...)"***11.** Así las cosas, la entidad con el fin de administrar correctamente las funciones de las que hoy es responsable el Fondo de Pasivo Social, controlar la información y accederé de forma ágil y en tiempo real al estado de cada uno de los procesos que se atienden en el FPS.FNC, direccionando la entidad al cumplimiento de los requerimientos tecnológicos del mercado, durante la vigencia 2018 se adelantó PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA - SAMC 004 DE 2018, cuyo objeto consistió en:"(...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA – LICENCIA PARA COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO QUE PERMITA LIQUIDACIONES DE CUENTAS POR PAGAR Y POR COBRAR, MÓDULOS DE COBRO PERSUASIVO O PRE-JURÍDICO Y MÓDULO DE COBROS COACTIVOS O JURÍDICOS, INCLUYENDO APORTES PATRONO LABORALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES QUE APOYE INTEGRALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y SU GESTIÓN, CON SU
RESPECTIVO SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA. (...)" **12.** Que del anterior proceso resulto seleccionada la empresa OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S, con quien se suscribió contrato así:

DATOS DEL CONTRATO	
No. CONTRATO	278 de 2018
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA:	OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 830.105.621-7
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios para la instalación, implementación, puesta en marcha, soporte y mantenimiento de una herramienta tecnológica – licencia para cobro persuasivo y cobro coactivo que permita liquidaciones de cuentas por pagar y por cobrar, módulo de cobro persuasivo o pre-jurídico y módulo de cobros coactivos o jurídicos, incluyendo aportes patrono laborales y cuotas partes pensionales que apoye integralmente la administración y su gestión, con su respectivo soporte y asistencia técnica.
FECHA DE SUSCRIPCION:	10/09/2018
FECHA DE INICIO:	25/09/2018
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($351.492.863) M/CTE, incluido IVA y todos los demás impuestos, gastos y erogaciones necesarios para la ejecución contractual

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

CONTRATO N° 225 DE 2020

DATOS DEL CONTRATO	
FECHA DE TERMINA-CIÓN	31/12/2018
MODIFICATORIO No. 001	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato número 278 de 2018, hasta 20 de febrero de 2019.

13. Que Como resultado del referido contrato, el mencionado contratista efectuó la parametrización a la medida de una herramienta tecnológica bajo el esquema de software como servició a través del cual se ha permitido efectuar las liquidaciones de cuentas por pagar y por cobrar, módulo de cobro persuasivo o pre- jurídico y módulo de cobros coactivos o jurídicos, incluyendo aportes patrono laborales y cuotas partes pensionales que apoye integralmente la administración y su gestión, con su respectivo soporte y asistencia técnica. Adicional a lo expuesto durante de implementación de la Herramienta Tecnológica, se generaron pruebas de funcionamiento , ejercicios de control de tiempos y alcances de la gestión, adicional a ello se realizaron mesas de trabajo, en las cuales se logró articular a los diferentes procesos financieros, administrativos, jurídicos y aquellos propios de la gestión de cobro, logrando diseñar estrategias para la optimización de tiempo, recurso humanos y mejorar los tiempo de reacción de la entidad frente a situaciones internes o externas que requieren actuaciones y controles oportunos, esto con un enfoque de innovación, que permita el establecimiento de un engranaje sólido y que considere y prevea las diferentes variables que se pueden generar los procesos de gestión de cobro de cuotas partes pensionales. Procesos que conducirían a la excelencia y disminución del riesgo en el proceso de recuperación de créditos a favor de la nación. **14.** Que la puesta en marcha de las estrategias de optimización de la gestión, diseñadas por las diferentes áreas que hacen parte del proceso de gestión de cobro, necesariamente implica el ajuste permanente y modernización de las aplicaciones, funciones, visores, generaciones de informes, gestión de controles y herramientas adicionales a las que hoy cuenta la herramienta tecnológica adquirida. Dado lo anterior y considerando que la administración tiene bajo su responsabilidad, el mejorar tecnológicamente con los nuevos avances en software, para continuar con el avance tecnológico de la entidad y para dotar al personal con las últimas actualizaciones y nuevas herramientas, facilitando y dinamizando su gestión, proceso que se encuentra perfectamente armonizado con la estrategia de mejoramiento continuo dentro del nuevo esquema de gestión administrativa y tecnológica, se hace necesario dar continuidad al uso de la herramienta tecnológica adquirida, para lo cual es preciso adquirir licencias de uso de la misma para lo que resta de la vigencia, junto con el Soporte técnico correspondiente.**15.** Que teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de los recursos de inversión que existe para esta necesidad, y para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la Entidad y ante la inminente obligación de cumplir de manera efectiva las funciones de la entidad, conlleva a que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 1591 de 1989 el cual dispuso que "Los servicios que le correspondan atender al Fondo deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros. En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación".**16.** Que es indispensable que el Fondo garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales y la adecuada ejecución del proyecto de inversión, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente, por lo cual es necesario realizar la contratación de los recursos necesarios.**17.** Que mediante **Resolución N° 0142 del 13 de febrero de 2020** se justificó la necesidad de la contratación directa **18.** Que para adelantar el presente proceso contractual, la Subdirección Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 17320** de fecha **06 de Febrero de 2020**; **UNIDAD: C-1999-0300-1-0-1999064-02 (PENSIONES). 25.** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2019. **26.** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE PARA COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO INCLUIDO EL RESPECTIVO SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA ADEMÁS DE LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIDA PENSIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CÓDIGO BPIN NO. 2019011000208". -ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del contrato incluye el soporte técnico y asistencia técnica 5X8 que sea requerido por la Entidad para la utilización de la herramienta tecnológica, alojamiento de la herramienta tecnológica en servidores en la nube de manera permanente durante toda la vigencia del contrato, efectuar la actualización del software y de las aplicaciones

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

asociados a la operación del mismo durante la vigencia de contrato. Efectuar las mejoras y ajustes a los desarrollos existentes conforme las necesidades técnicas que sean descritas por el supervisor del contrato. El presente soporte y asistencia técnica corresponde a un máximo de veinte (20) horas en el mes.Garantizar la disponibilidad de los tableros en uso los tableros de control para el seguimiento respectivo.**-A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la propuesta presentada. **2.** Ejecutar el objeto del contrato **3.** Conocer y cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo señalado en la propuesta, de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas, los cuales hacen parte integral del presente contrato, para realizar su ejecución con eficiencia y eficacia.**4.**Cumplir con la constitución de la respectiva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.**5.**Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio estipulados **6.** Responder por la calidad del bien y servicios prestados. **7**Contar con un equipo de tres (3) personas como disponibilidad permanente, para atender los requerimientos de la entidad. **8.** Presentar al Interventor y/o Supervisor, para su revisión y aprobación, una programación de ejecución de cada una de las actividades. Si requiere modificar la programación en el transcurso del contrato, deberá presentar solicitud de manera escrita con la debida justificación a la Supervisión y/o Interventoría, para su aprobación.**9.** Brindar soporte técnico permanente. **10.** Cumplir con el objeto contractual y su alcance dentro del plazo establecido para la ejecución del contrato.**11.**Cumplir con las especificaciones del bien y servicio solicitado.**12.**Acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.**13.** Suscribir oportunamente junto con el Supervisor del contrato, el acta de liquidación del contrato.**14** Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo.**15** Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.**16** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato.**17** Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o dependientes.**18** Facilitar y apoyar la migración de datos de su propio sistema al sistema que disponga el FPS FNC cuando lo solicite al terminar el contrato, brindando todas las facilidades que se requieran para el efecto.**19** Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual y/o asignadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: 1.**Guardar reserva de toda la información que conozca en desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter de confidencial toda la información de propiedad del FPS FNC a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato.**2** Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información del FPS FNC. **3** Implantar los controles requeridos para la protección de la información de los beneficiarios del FPS FNC que le es suministrada, en el momento de la recepción y cuando se hagan envíos de información a dichos beneficiarios.**4** Realizar destrucción segura de la información electrónica de los clientes que le fue suministrada por el FPS FNC, al momento de la finalización del contrato. **5** Aplicar los procedimientos de intercambio de información definidos por el FPS FNC.**6** Definir explícitamente el personal receptor y emisor de la información, obteniendo datos completos de identificación y contacto de dicho personal. Así mismo, contar con la garantían de la notificación oportuna del retiro, traslado o ausencia de personal autorizado y la notificación de los datos del nuevo personal de contacto.**7** Garantizar que el personal con acceso a la información del FPS FNC cuente con cláusulas o acuerdos de confidencialidad sobre el manejo de la información de terceros. **8** Garantizar el cumplimiento de la ley de protección de datos personales (ley 1581 de 2012) para toda la información que les es suministrada por el FPS FNC. **9** Garantizar el cumplimiento del principio de Publicidad y Transparencia del Manual de Contratación, en virtud del cual, mientras la información no sea pública ningún servidor, contratista, o cualquier persona que preste servicios al FPS FNC a cualquier título, podrá divulgar, compartir, socializar o dar a conocer a terceros por sí o por interpuesta persona, información de los procesos de contratación de la Entidad. **C-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas. **2.** Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada. **3.** Informar por escrito y radicar en la entidad mediante oficio de manera inmediata al Fondo, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir. **4.** Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público **(SIGEP). 5.** Observar y dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno. **6.** Obrar conforme a la buena fe contractual. **7.** Dar cumplimento y aplicar el sistema de **MECI/CALIDAD. 8.** Elaborar los expedientes físicos y virtuales de la información asignada. **9.** Digitalizar, observar y poner en práctica las normas de archivo. **10.** Participar en el desarrollo de las actividades de planeación, ejecución, reporté y seguimiento del proceso al cual se encuentra asignado, según lineamientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión **MECI- CALIDAD. 11.** Legalizar los gastos de desplazamiento y transporte que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el FPS-FCN para tal fin. **12.** Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL FONDO.- EL FONDO SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATISTA: 1.**Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2** Realizar los pagos conforme a lo pactado, previa revisión y aprobación de los informes, y entrega a satisfacción de los productos.**3** Designar al supervisor del contrato con el fin de ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones contratadas.**4** Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación obtenerla por si mismo. **5** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.**6** Suministrar al CONTRATISTA el acceso o la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.**7** Formular observaciones por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.**8** Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones relacionadas con el pago de salud, pensiones, ARP, Cajas de Compensación, SENA e ICBF y al Sistema General de Riesgos Profesionales.**9** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato serán por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 274.964.000) INCLUIDO IVA.** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. **El FONDO** cancelará al Contratista el valor del presente acuerdo en **ONCE (11) pagos así: A) Un (01)** primer pago proporcional al mes de febrero de 2020, por un valor equivalente a **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($15.564.000) MCTE B) DIEZ (10)** pagos mensuales iguales por valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($25.940.000) MCTE**, por el servicio debidamente prestado, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto N. 1273 del 2018. El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos determinados en la presente clausula, se efectuaran a la cuenta de Ahorros del Banco **BANCOLOMBIA N. 17219168340**, suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de realizar el cambio en dicha cuenta, se requerirá de la respectiva solicitud por escrito dirigida al ordenador del gasto. por lo menos, con **cinco (5) días de anticipación** a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, para que dicho pago se haga efectivo a la cuenta Bancaria solicitada.**CLAUSULA QUINTA: PLAZO** El plazo estimado para la ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2020, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 17320 de fecha 06 de Febrero de 2020; UNIDAD: C-1999-0300-1-0-1999064-02 (PENSIONES). CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, la cual deberá ser aportada a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

Tipo o Clase de garantía	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del Servicio.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.- A**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Previo requerimiento por escrito al contratista, el Fondo declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables al presente contrato las disposiciones consagrados en

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

CONTRATO N° 225 DE 2020

los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El FONDO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del **FONDO**. **2)** Que en virtud del principio de autonomía de las partes y consensualidad, por decisión de cualquiera de las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. Lo anterior sin lugar a reclamar compensación o indemnización a la otra parte. **3)** Por decisión unilateral del FONDO en el caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones o deberes de los mismos. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VINCULO LABORAL.-** El Fondo no contrae con el **CONTRATISTA** obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 o por conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **FONDO**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.-** El Director General designará el funcionario que realizará la supervisión y velará por la debida ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley y el Manual de Contratación y demás normas internas expedidas para el efecto por el FONDO. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al anterior supervisor .**PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD**.- En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicará las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos, material audiovisual, escrito u gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del FONDO, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del FONDO. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.- EL CONTRATISTA** deberá de acuerdo a las normas vigentes, cumplir con el régimen de seguridad social en salud y pensión de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, Decretos 1406 de 1999, 1703 de 2002, 510 de 2003 y Articulo 23 de la ley 1150 de 2007, demás normas reglamentarias.**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN.-** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 1150 de 2007: "***Artículo 60.*** *(...) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*". Por lo cual, el Fondo se reservará la potestad de liquidar o expedir certificado de exoneración del presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a la ejecución y desarrollo de las actividades contractuales descritas, el cual se realizará conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia; por lo tanto, En el evento en que hayan recursos a liberar una vez terminado el plazo de ejecución o cuentas por pagar, se deberá realizar dicha liquidación dentro de los términos que establece la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS DE VIAJES Y DEMÁS EMOLUMENTOS.-** En los eventos en que sea necesario el desplazamiento del Contratista fuera del lugar de ejecución del contrato, la provisión de los gastos necesarios para ello, correrán a cargo del Fondo, previo trámite de la orden de comisión respectiva, y las mismas se colocarán conforme a la resolución interna y a los procedimientos adoptados por el Fondo. La liquidación base para la determinación de los mismos, será en concordancia con lo determinado el artículo 2 del Decreto 333 de 2018. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTACIÓN.-** Forman parte integral del presente contrato, el Estudio Previo, la Resolución N°005 del 08 de enero de 2019 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la emisión del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 13 FEB 2020

EL FONDO

JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA
DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

HAROLD CAICEDO ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL OSP
INTERNATIONAL CALA S.A.S.

Proyectó: Paola Andrea Gaitán Guerra
Reviso: Sandra Milena Burgos Beltrán – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co